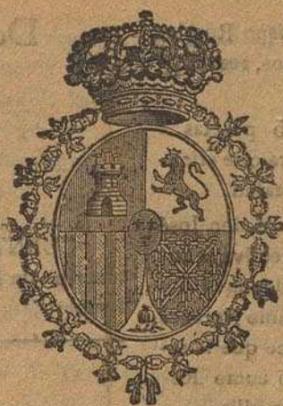


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REX Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 10 Abril de 1915.)

### AYUNTAMIENTOS

IZNAJAR  
Núm. 1.511

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Enero del corriente año, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don José Rosales Mellado.

Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada y firmada.

Se procedió á la formación de la lista de los mayores contribuyentes que durante el año actual han de tener derecho á elegir compromisarios para las de Senadores, acordándose su publicación con arreglo á la ley.

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don José Rosales Mellado.

Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada, firmada y ratificados los acuerdos adoptados en la misma, según preceptúa el artículo 102 de la ley Municipal.

Se aprobó el extracto formado por el Secretario de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el pasado mes de Diciembre, y que se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Nombrar testigos para que declaren en el expediente de pobreza relativo á la familia del soldado Juan Tejero Rodríguez, á don Andrés Castillo Saigado y don Vicente Llamas Mazuelas.

Se emitió el informe que previene la regla 8.ª de la Real orden de 8 de Enero de 1904, referente al soldado del regimiento infantería de Borbón número 17, Antonio Ruiz Granados.

Se acordó la distribución de Negociados hecha por el Secretario para el mejor despacho de los asuntos en que tiene que entender la oficina municipal.

Se dió lectura á las «Gacetas» y «Boletines» recibidos durante la semana, acordándose prestar cumplimiento á las disposiciones que contienen, y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don José Rosales Mellado.

Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada y firmada.

Se procedió al nombramiento de la comisión, que con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 13 de Agosto de 1892, ha de verificar el deslinde de la vía pecuaria de carácter local, que partiendo de la «Antigua vieja» se dirige al «Arro-

yo de Solerche», de este término municipal.

Se acordó que expresado deslinde dé principio el día 1.º del próximo mes de Febrero, á las nueve de la mañana, en el sitio conocido por la «Antigua vieja», siguiendo por riguroso orden, hasta llegar al «Arroyo de Solerche».

Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 del citado Reglamento, se anuncie el deslinde en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en tres números consecutivos, fijándose edictos, anunciándolo también en los sitios de costumbre de esta localidad.

También se acordó que con arreglo á lo preceptuado en el artículo 76 del repetido Reglamento, que se citen en forma á los colindantes á la vía pecuaria, á la persona que designe el presidente de la Asociación general de Ganaderos, como así mismo dar cuenta de estos acuerdos al expresado señor presidente de la Asociación de ganaderos y al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, según dispone el párrafo 2.º del artículo 72 del tan repetido Reglamento.

Y no alcanzando á más el objeto de esta sesión, la levantó el señor presidente.

Sesión extraordinaria del día 5

Tuvo por objeto proceder á la formación del alistamiento de mozos para el actual reemplazo.

Sesión supletoria del día 12

Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde don Doroteo Pérez Pavón.

Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada, firmada y ratificados los acuerdos adoptados en la misma, según preceptúa el artículo 109 de la ley Municipal.

Que por la comisión de Ornato y Obras

públicas se emita informe sobre una instancia presentada por María Escamilla Hidalgo, en sú plica de que se talen algunas higueras chumbas de las que existen en el tajo de San Rafael.

Quedó enterada la Corporación de haberle correspondido á este pueblo por Contingente provincial y reparto especial de Audiencia, la suma de 13.138 10 pesetas.

Se aprobó el expediente de pobreza instruido con referencia á la familia del soldado del regimiento infantería de Borbón número 17, Francisco Rey Martos.

Se dió lectura á las «Gacetas» y «Boletines» recibidos durante la semana, acordándose prestar cumplimiento á cuantas disposiciones contienen, y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión supletoria del día 19

Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde don Doroteo Pérez Pavón.

Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada y firmada, adoptándose los siguientes acuerdos:

Distribuir en cinco secciones á los contribuyentes comprendidos en el último reparto de consumos, para el sorteo de vocales asociados, que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el año actual, y que por cada una de las cinco secciones se elijan tres vocales, publicándose oportunamente esta división según está prevenido.

Quedar enterados de una circular de la Administración de Propiedades é Impuestos dando reglas para hacer efectivo, en el corriente año, el cupo de alcoholes.

Dar exacto cumplimiento al Real decreto de 5 del corriente mes, relativo á la celebración de la Fiesta del Arbol.

Que se abonen á don Juan López Quintero 6 pesetas por la confección de un croquis del sitio donde ha construido una pared en la Aldea del Higueral, Jerónimo Ruiz Roldán.

Se dió lectura á las «Gacetas» y «Boletines» recibidos durante la semana, acordándose prestar cumplimiento á cuantas disposiciones contienen, y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don José Rosales Mellado.

Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada y firmada, adoptándose los siguientes acuerdos:

En vista de una comunicación de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento en la que participa que, habiéndose levantado la nota de prófago al mozo número 48 de este cupo y reemplazo de 1914, Antonio Granados Ordoñez, se clasifique nuevamente, y resultando dicho mozo con la talla reglamentaria y útil para el servicio militar, se le declaró soldado.

Declarar definitivas, por no haberse presentado reclamación alguna, las listas de contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores, y que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL.

Designar á don Diego Ordóñez Campillos, para que el día 30 del actual, concurra á las Casas Consistoriales de Rute, con objeto de examinar, discutir y aprobar el presupuesto extraordinario de gastos carcelarios.

Incluir en la lista de individuos cabezas de familia, que tienen derecho á asistencia facultativa y suministro de medicinas gratis, á José Doncel Comino, con domicilio en la calle Obispo Pedraza.

Se dió lectura á las «Gacetas y Boletines» recibidos durante la semana, acordándose prestar cumplimiento á cuantas disposiciones contienen, y no habiendo otros asuntos de que tratar se dió por terminada la sesión.

Sesión extraordinaria del día 31

Presidencia del señor Primer Teniente de Alcalde don Doroteo Pérez Pavón.

Se procedió á la rectificación del alistamiento de los mozos incluidos en el formado para el reemplazo del año actual.

Y no siendo otro el objeto de esta sesión, la levantó el señor Presidente.

Sesión ordinaria del día 31

Presidencia del señor Alcalde don José Rosales Mellado.

Se dió lectura del acta de la anterior que fué aprobada y firmada, adoptándose los siguientes acuerdos:

Nombrar á don Francisco Doval de San Román, para que active de la Secretaría de la Comisión mixta de Reclutamiento, los documentos unidos á los expedientes de excepción legal, de los mozos pertenecientes á los reemplazos de 1912, 1913 y 1914.

Incluir en la lista de cabezas de familia para la asistencia facultativa y suministro de medicinas gratis, á Francisco García Arjona, José Cañizares Granados y Felipe Ariza Aguilera, domiciliados en

las calles Obispo Pedraza, Obispo Rosales y partido rural de los Concejos, respectivamente.

Conceder un socorro de 5 pesetas á Andrés Repizo Balbuena, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Nombrar Agente ejecutivo á don José Navas Ros, para que haga efectiva la suma de 1.302 pesetas, que adeuda á los fondos municipales don Antonio Narvaez Galán, procedentes de alcance que le resultó en la cuenta que rindió como Recaudador de consumos de esta villa.

Declarar excedente al auxiliar de la Secretaría don Joaquín Ferreira Muñoz, por haber tenido que incorporarse á filas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la vigente ley de Reclutamiento.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se dió lectura á las «Gacetas» y «Boletines» recibidos durante la semana, acordándose prestar el más exacto cumplimiento á cuantas disposiciones contienen y se levantó la sesión.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don José Rosales Mellado.

Se dió lectura del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día primero de Diciembre de 1914, en la que se acordó fijar las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1910.

Se designó una comisión compuesta de los señores don Salvador Gutiérrez Rosales, don Manuel Ordoñez Montes y don Emilio Campos Amaya, para que emitan el oportuno dictamen, con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión extraordinaria del día 10

Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde don Doroteo Pérez Pavón.

Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada y firmada.

Se procedió al nombramiento de vocal que ha de presidir esta sesión, resultan elegido por unanimidad don Juan López Quintana.

Se dió lectura al dictamen emitido por la comisión nombrada en la sesión del día 2, procediéndose á su votación, habiéndose opuesto contra expresado dictamen, la objeción de faltar las firmas de varios interesados en la nómina del mes de Diciembre del año de esta cuenta.

Y finalmente, se acordó remitir las cuentas de que se trata al Ilmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes, con lo que se dió por terminada la sesión.

Iznájar 8 de Mayo de 1915.—El Secretario, Cristóbal Ordoñez.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 9 de Febrero del corriente año.

Iznájar 8 de Mayo de 1915.—Cristóbal Ordoñez.—V.º B.º: El Alcalde, J. Rosales.

## Depositaria de fondos municipales de Añora Provincia de Córdoba

Primer trimestre de 1915 Núm. 1.458

CUENTA del primer trimestre del año de 1915, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	45.614 78
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.574 91
<b>CARGO.....</b>	<b>47.189 64</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	9.578 88
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	37.610 76

### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.....	>	>	>
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	>	113	113
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	>	1.461 91	1.461 91
8 Resultas.....	45.614 78	>	45.614 78
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	>	>	>
10 Renitegros.....	>	>	>
<b>CARGO.....</b>	<b>45.614 78</b>	<b>1.574 91</b>	<b>47.189 64</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	>	2.558 13	2.558 13
2 Policía de seguridad.....	>	365	365
3 Policía urbana y rural.....	>	875 45	875 45
4 Instrucción pública.....	>	162 50	162 50
5 Beneficencia.....	>	461 50	461 50
6 Obras públicas.....	>	>	>
7 Corrección pública.....	>	>	>
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	>	5.063 05	5.063 05
10 Obras de nueva construcción.....	>	68 25	68 25
11 Imprevistos.....	>	25	25
12 Resultas.....	>	>	>
<b>DATA.....</b>	<b>&gt;</b>	<b>9.578 88</b>	<b>9.578 88</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Añora á 31 de Marzo de 1915.—El Depositario, Luciano García.

### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Añora á 2 de Abril de 1915.—El Regidor interventor, Francisco Bravo Lopez.—El Secretario, Andrés E. Montero.—V.º B.º: El Alcalde, Mateo Ruiz.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Vistas las dudas consultadas á este Ministerio sobre si las Juntas provinciales de Beneficencia están ó no obligadas á rendir cuentas cuando administran fundaciones por designación del Protectorado, en que los respectivos fundadores relevaron á los patronos de aquella obligación:

Considerando que es necesario establecer la distinción entre el caso de que las

Juntas provinciales ejerzan el patronato por designación del fundador, y el de las propias Juntas cuando actúen por función delegada ó confiada por este Ministerio, como dice el art. 7.º de la vigente Instrucción de 14 de Marzo de 1899, distinción que constantemente se ha tenido en cuenta para análogos efectos en varias resoluciones de carácter general, entre las que se encuentran las Reales Ordenes de 13 de Mayo de 1891 y 16 de Noviembre de 1914:

Considerando que en el primer caso, esto es, cuando funcionan como patronos, han de atenerse al cumplimiento estricto de la voluntad del fundador, y por tanto, cuando éste las haya relevado de rendir cuentas, se hallan exentas de tal obligación, puesto que han de ejercer su representación y funciones en los mismos términos y con iguales deberes y atribuciones que cualquiera otra persona á quien el patronato se haya conferido.

Considerando que cuando las Juntas ejercen el patronato como función delegada ó confiada por el Ministro, no pueden ostentar otro carácter que el de auxiliares del protectorado que las atribuye la vigente Instrucción del ramo de 14 de Marzo de 1899 y funcionar como delegadas de aquél, no como representantes del fundador, puesto que tal intervención supone precisamente el incumplimiento de la ley fundacional, en lo que al ejercicio del cargo de patrono se refiere:

Considerando que como función delegada que el Ministro confía, ha de entenderse siempre con las limitaciones que tenga aquél á bien establecer, y con la obligación, por parte de las Juntas designadas, de cumplir los preceptos legales vigentes en la materia, los cuales obligan á los representantes de las fundaciones á rendir cuentas en el tiempo y modo que la Instrucción determina, toda vez que, según ya se ha expuesto, la exención del cumplimiento de tal deber sólo alcanza á aquellos que ejercen el cargo por designación del fundador y como directos representantes de éste,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, con carácter general:

1.º Que cuando las Juntas provinciales de Beneficencia ejerzan el cargo de patronos por designación del fundador, no están obligadas á rendir cuentas si aquél las relevó expresamente de esta obligación.

2.º Que en cualquiera otro caso en que dichas Juntas ejerzan el cargo de patrono, estarán obligadas á rendir cuentas en la forma que la Instrucción del ramo determina, aun cuando por disposición del fundador estuvieran los patronos por él designados exentos de aquella obligación.

Lo que de Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Administración.

(«Gaceta» 8 Mayo 1915).

**Ministerio de Fomento**

**REALES ÓRDENES**

Excmo. Sr.: Siendo como son los Consejos provinciales de Fomento factores esenciales de la clase productora y del comercio y auxiliares del Gobierno para realizar los fines de la vida del Estado, sin duda alguna, de importancia grande la labor que realizan dichos organismos, y justo es consignar que los actuales Consejos, saliendo del ambiente de indiferentismo en que han venido moviéndose anteriores organismo similares, responden á las funciones que les están encomendadas, como lo evidencian, entre otros servicios que sería prolijo enu-

merar, los trabajos relativos á la organización del servicio para la extinción de plagas del campo y enfermedades de los ganados, mejoras de los cultivos, guardería rural, confección de estadísticas agrícolas é industriales, publicación de Memorias y folletos para la difusión de enseñanzas y noticias de reconocido interés para el fomento de la Agricultura, de la Industria y del Comercio, y habiéndose distinguido hasta ahora por su celo y actividad los Consejos provinciales de Tarragona, Barcelona, Guipúzcoa, Valencia, Cádiz, Santander, Salamanca, Lérida, Badajoz, Málaga, Madrid, Coruña, Sevilla, Zaragoza, Córdoba, Gerona, Murcia, Burgos, Lugo, Oviedo, Vizcaya, Albacete y Logroño,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo superior de Fomento, ha tenido á bien disponer se manifieste á los Comisarios Reglos, Presidentes de los Consejos citados, haber visto con satisfacción la labor realizada por dichos organismos.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1915.

UGARTE.

Señor Presidente del Consejo Superior de Fomento.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Segovia:

Vistas las Instrucciones reglamentarias que rigen en esta materia de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908:

Considerando que según el artículo 4.º de dichas disposiciones, el expresado cargo de Verificador se proveerá por concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie en la «Gaceta de Madrid» el concurso para proveer la plaza de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Segovia, con arreglo á las repetidas Instrucciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

**Condiciones del concurso**

El cargo de verificador de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.º Ingenieros industriales comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.

2.º Ingenieros de todas clases, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas con título español y Oficiales de Marina con título de Torpedista, indistintamente.

3.º Individuos del Cuerpo de Telégrafos

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.º Ser español y mayor de edad.

2.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios legalizada, con expresión de las causas porque cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid».

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(«Gaceta» 10 Mayo 1915).

**Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría**

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Zaragoza, la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía é Historia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la que es objeto de este concurso y que lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Mayo de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

(«Gaceta» 9 Mayo 1915).

**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de 21 del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á don Antonio Flórez Urdapilleta, con la antigüedad de 3 de Marzo del corriente año, en el cargo de Profe-

sor numerario de Copia de elementos ornamentales de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 5.000 pesetas, como comprendido en la octava categoría del escalafón del Profesorado de dicha Escuela, donde figura con el número 24, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de 21 del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á don Carlos Gato Soldevilla, con la antigüedad de 26 de Marzo del corriente año, en el cargo de Profesor numerario de Geometría descriptiva con sus aplicaciones á la perspectiva y sombras, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 4.000 pesetas, como comprendido en la novena categoría del escalafón del Profesorado de dicha Escuela, donde figura con el número 25, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie en el turno de concurso previo de traslado entre titulares de igual asignatura que lo sean en virtud de oposición, la provisión una Cátedra de matemáticas del Instituto general y técnico de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslado entre titulares de igual asignatura, para proveer la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Soria, disponiendo al mismo tiempo se anuncie de nuevo su provisión en el turno de concurso libre de entrada, en el que podrán tomar parte los que ostenten el título profesional de Profesores de Gimnasia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 3 Mayo 1915).

**Dirección general de Primera enseñanza**

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Salamanca, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, á don Eulalio Escudero Esteban.

De Real orden, comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1915.—El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Inspector de primera enseñanza en la provincia de Cádiz á don Antonio Ballesteros y Usano, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden, comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1915.—El Director general, Bullón.

Señores Rectores de las Universidades de Sevilla y Granada.

(«Gaceta» 8 Mayo 1915).

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel Cruz Librada, Jefe de la Prisión de Victoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la provincia de Alava.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José María Salva y Pont, Magistrado de la Audiencia de Albacete,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio Mojes Castilla, Magistrado de la Audiencia de Alicante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio González Ruiz, Jefe de la Prisión de Almería,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Hernández Martínez, Jefe de la Prisión de Avila,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Vicente Pérez González, Magistrado de la Audiencia de Badajoz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Fernández Santurio, Magistrado de la Audiencia de Palma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la provincia de Baleares, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

(«Gaceta» 9 Mayo 1915).

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.<sup>a</sup>, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Albarracín, de cuarta clase, á don José Ruperto Carrascosa y Molero, que sirve el de Villadiego, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.<sup>a</sup>, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, á D. José Jover Muñoz, que sirve el de Cañete, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.<sup>a</sup>, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lerma, de cuarta clase, á don José Sabando y Martínez de Sojo, que sirve el de Belorado, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.<sup>a</sup>, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Murias de Paredes, de cuarta clase, á don Cecilio Benítez Osés, que sirve el de Grandas de Salime, y resulta el único solicitante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(«Gaceta» 10 Mayo 1915).

## Arriendo de arbitrios municipales

DE CORDOBA

Núm. 1.516

Edicto

Don Francisco Beca Ferraro, Recaudador del Impuesto sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

Hago saber: que por esta Alcaldía y con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondiente al trimestre segundo del corriente año los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes en el plazo de cobranza voluntaria señalado en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y periódicos locales, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, quedan incursos en el apremio de primer grado con el cinco por ciento de recargo sobre sus respectivas cuotas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 47 de la Instrucción del procedimiento de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado, y le hago saber al Recaudador la obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Lo que hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los deudores, en Córdoba á seis de Mayo de mil novecientos quince.—El Recaudador, Francisco Beca.—V.º B.º: El Alcalde, M. Enriquez.

Núm. 1.517

Edicto

Don Francisco Beca Ferraro, Recaudador del Arriendo de arbitrios municipales.

Hago saber: que la cobranza voluntaria del arbitrio sobre Carruajes de la correspondiente al segundo trimestre de año actual, queda abierta hasta el día del mes de la fecha, intentándose el cobro á domicilio por los empleados de arriendo y admitiéndose el pago en las oficinas de la Recaudación, García Lora 5, todos los días hábiles, de nueve de la mañana á una de la tarde y de tres de la misma; advirtiéndose á los contribuyentes que, transcurrido dicho plazo, incurrirán los que no hayan verificado el pago en los recargos de Instrucción que se harán efectivos por la vía de apremio.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos oportunos. Córdoba 3 de Mayo de 1915.—El Recaudador, Francisco Beca.

## JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.518

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte del actual y hora de las once en punto de su mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia en concepto de mayores contribuyentes cuatro por territorial y dos por industria han de formar parte de la Junta de este partido para la constitución de la lista de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Posadas á diez de Mayo de mil novecientos quince.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

## Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.510

ARAUJO Y LOPEZ, Rafael, de quince años de edad, ignorándose las demás circunstancias; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montilla.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremas y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinatos.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla.